
BOLETIN  **OFICIAL**
DE LA PROVINCIA DE LEON

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama recibido en la tarde del dia 26 me dice lo que sigue:

Con el más profundo dolor comunico á V. S. la infausta nueva del fallecimiento de nuestra amada Reina, ocurrido á las doce y quince minutos de este dia.

Lo que con igual sentimiento comunico á los leales habitantes de esta provincia, rogándoles encomienden su alma al Todopoderoso.

Leon 26 de Junio de 1878.

El Gobernador interino,
José Antonio Luaces.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

PRESUPUESTO DEL AÑO DE 1878 A 79.

Aprobado por Real orden de 17 del actual el repartimiento de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de regir en el próximo año económico de 1878 á 79, se publica á continuación para que los Ayuntamientos y Juntas periciales procedan sin levantar mado á distribuir entre los contribuyentes de sus respectivos distritos municipales, el cupo que se les señala, para lo cual tendrán á la vista las prevenciones que se hacen al final del siguiente

REPARTIMIENTO formado por la Administracion económica de esta provincia y aprobado por Real orden de fecha 17 del actual, de las 5.146.750 pesetas, que con arreglo á la Real orden de fecha 14 de Mayo último deben satisfacer por cupo de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el citado año de 1878 á 79.

PARTIDO DE LA CAPITAL.	Riqueza imponible calculada á cada Ayuntamiento. Pesetas.	Cupo de contribucion para el Tesoro el 2 por 100. Pesetas.	Por el que se cubren las partidas facultadas. Pesetas.	TOTAL liquido á repartir. Pesetas.
Acededo.	24.900	5.229		5.229
Algañefe.	55.720	11.911		11.911
Alfaja de los Melones.	105.830	22.116,30		22.116,30
Almanza.	30.058	7.152,18		7.152,18
Ardón.	106.157	22.292,97		22.292,97
Armuñia.	39.125	8.216,25		8.216,25
Astorga.	117.930	24.765,30		24.765,30
Audanzas.	71.371	14.987,91		14.987,91
Benavides.	108.276	22.737,96		22.737,96
Bercianos del Páramo.	43.382	9.105,02		9.105,02
Bercianos del Camino.	28.625	6.011,25		6.011,25
Boca de Huérgano.	50.700	10.659,00		10.659,00
Boñar.	107.165	22.504,65		22.504,65
Buyón.	44.218	9.285,78		9.285,78
Bustillo del Páramo.	60.558	12.717,18		12.717,18
Cabreros del Río.	73.350	15.403,50		15.403,50
Cabrillanes.	68.405	14.365,05		14.365,05
Calzada.	51.025	10.715,25		10.715,25
Campazas.	41.180	8.647,80		8.647,80
Campo de Villavidel.	38.600	8.106		8.106
Campo de la Lomba.	32.275	6.777,75		6.777,75
Camalejos.	20.255	4.253,55		4.253,55
Cármenes.	50.800	10.668		10.668
Carrizo.	68.592	14.398,02		14.398,02
Carricera.	32.720	6.871,20		6.871,20
Castrotierra.	23.431	4.920,51		4.920,51
Castrovalcázar.	47.370	9.947,70		9.947,70
Castro de los Polvazares.	35.182	7.388,22		7.388,22
Castrocalben.	60.450	12.694,50		12.694,50
Castrocontrigo.	79.237	16.633,77		16.633,77
Castroforte.	41.722	8.761,82		8.761,82
Castromudarra.	14.877	3.124,17		3.124,17
Castro de la Valduerna.	26.575	5.580,75		5.580,75
Cea.	59.213	12.434,73		12.434,73
Cebanico.	52.545	11.034,45		11.034,45
Cebrones del Río.	63.613	13.353,73		13.353,73
Cimanes del Tejar.	47.533	9.981,63		9.981,63
Cimanes de la Vega.	72.031	15.126,51		15.126,51
Cistierna.	86.703	18.207,63		18.207,63
Chozas de Abajo.	100.740	21.155,40		21.155,40
Corvillas de los Oteros.	60.995	14.698,95		14.698,95
Cubillas de Rueda.	97.873	20.553,33		20.553,33
Cubillas de los Oteros.	46.220	9.706,20		9.706,20
Cudros.	66.802	14.028,42		14.028,42
Destriana.	76.338	16.030,98		16.030,98
Escobar.	33.722	7.079,62		7.079,62
El Burgo.	74.171	15.575,91		15.575,91
Fresno de la Vega.	67.974	14.269,54		14.269,54
Fuentes de Carbajal.	38.465	7.077		7.077
Galliguillos.	110.268	23.156,28		23.156,28
Garrafe.	102.410	21.506,10		21.506,10

Gordocillo.	49.125	9.055,25		9.055,25
Gordaliza del Pino.	30.802	6.468,42		6.468,42
Gurendos.	65.000	13.650		13.650
Gradefes.	255.161	53.583,81		53.583,81
Grajal de Campos.	102.867	21.602,07		21.602,07
Hospital de Orvigo.	54.025	11.345,11		11.345,11
Magre.	62.878	13.208,32		13.208,32
Jocarilla.	67.610	14.198,10		14.198,10
Jouara.	54.465	11.437,65		11.437,65
Leon.	458.088	96.097,48		96.097,48
La Bañeza.	123.950	26.029,50		26.029,50
La Ercina.	70.210	14.744,10		14.744,10
Laguna de Negrillos.	88.757	18.638,97		18.638,97
Laguna Daiga.	48.300	9.723		9.723
La Majada.	93.275	19.587,25		19.587,25
Láncara.	61.750	12.967,50		12.967,50
La Robla.	94.542	19.853,82		19.853,82
Las Ometas.	46.820	9.832,20		9.832,20
La Vecilla.	29.250	6.142,50		6.142,50
La Vega de Almanza.	39.327	8.258,67		8.258,67
Lillo.	39.200	8.232		8.232
Los Barrios de Luna.	36.132	7.587,72		7.587,72
Lucillo.	72.817	15.291,67		15.291,67
Llanas de la Rivera.	56.655	18.197,55		18.197,55
Magaz.	28.628	6.011,88		6.011,88
Manilla de las Mulas.	58.550	11.875,50		11.875,50
Manilla Mayor.	77.923	16.363,83		16.363,83
Maraña.	18.378	3.859,38		3.859,38
Metadon.	105.533	22.161,93		22.161,93
Matallana.	27.915	5.862,15		5.862,15
Mutuza.	62.953	13.220,13		13.220,13
Murina de Paredes.	74.099	15.558,90		15.558,90
Osaja de Sajambre.	22.272	4.677,12		4.677,12
Onzonilla.	86.477	18.160,17		18.160,17
Otero de Escarpizo.	59.075	12.405,25		12.405,25
Pajares de los Oteros.	87.850	18.448,50		18.448,50
Palacios del Sil.	52.385	11.000		11.000
Palacios de la Valduerna.	51.195	10.750,95		10.750,95
Pobladora de Pelayo Garcia.	27.892	5.857,32		5.857,32
Pola de Gordon.	70.400	14.784		14.784
Posada de Valdeon.	21.650	4.546,50		4.546,50
Pozuelo del Páramo.	48.462	10.177,02		10.177,02
Pradorrey.	78.793	16.540,23		16.540,23
Prado de Villa de Prado.	25.050	5.259,50		5.259,50
Priaranza de la Valduerna.	49.407	10.375,47		10.375,47
Priore.	21.972	5.244,12		5.244,12
Quintana y Congosto.	58.850	12.358,50		12.358,50
Quintana del Castillo.	63.932	11.325,72		11.325,72
Quintana del Marco.	61.687	12.954,27		12.954,27
Rabanal del Camino.	77.372	16.248,12		16.248,12
Regueras de Arribay Abajo.	32.682	6.863,22		6.863,22
Renedo.	49.250	10.342,50		10.342,50
Reyero.	17.982	3.776,22		3.776,22
Riáño.	40.300	8.463		8.463
Riego de la Vega.	80.002	16.800,42		16.800,42
Riello.	75.945	15.948,45		15.948,45
Rioseco de Tapia.	47.740	10.025,40		10.025,40
Rodiezmo.	54.408	11.425,68		11.425,68
Roperuelos.	28.850	6.058,50		6.058,50
Sariego.	43.975	9.234,75		9.234,75
Salcedas del Río.	44.667	9.380,07		9.380,07
Salgañu.	164.230	34.488,30		34.488,30
Salamanca.	27.807	5.839,47		5.839,47
S. Andrés del Rabanedo.	63.025	13.235,25		13.235,25
San Adrián del Valle.	23.616	4.959,36		4.959,36
Santa Colomba de Carneño.	60.075	12.615,75		12.615,75
Santa Colomba de Somoza.	80.081	18.203,01		18.203,01
Santa Cristina.	97.215	14.115,15		14.115,15
S. Cristóbal de la Pointera.	100.000	21.012,60		21.012,60
San Esteban de Nogales.	30.585	7.682,85		7.682,85
Santa Marina del Páramo.	22.005	4.810,05		4.810,05
Santa María de Ordás.	37.405	7.855,05		7.855,05
Santa Marina del Rey.	122.550	25.735,50		25.735,50
Santa María de la Isla.	52.000	10.920		10.920
Santas Martas.	132.500	27.825		27.825
San Millán.	37.550	7.885,50		7.885,50
San Pedro de Bercianos.	23.335	4.990,35		4.990,35
San Justo de la Vega.	113.684	23.873,64		23.873,64
Santiago Millas.	62.752	13.177,92		13.177,92
Soto y Amio.	62.259	13.072,50		13.072,50
Soto de la Vega.	152.300	31.983		31.983
Santovenia de la Valdovina.	51.345	10.782,25		10.782,25
Santa Elena de Jamuz.	71.070	15.040,70		15.040,70
Toral de los Guzmans.	63.775	13.392,75		13.392,75
Turcia.	87.525	18.380,25		18.380,25
Truchas.	97.000	20.559		20.559
Valdefuentes.	26.845	5.637,45		5.637,45
Valdevinbre.	97.570	20.489,70		20.489,70
Valdefresno.	104.935	22.035,35		22.035,35
Valdeigüeros y Lugueros.	33.463	7.656,23		7.656,23
Valdepiélagos.	36.457	7.655,97		7.655,97

Valdepolo.	112.939	23.717,19	23.717,19
Valdeira.	288.462	60.577,02	60.577,02
Valderray.	98.602	20.685,42	20.685,42
Val de San Lorenzo.	62.635	13.138,65	13.138,65
Villatoriel.	113.784	23.890,44	23.890,44
Valderrueda.	63.350	13.303,50	13.303,50
Valdeamario.	14.850	3.958,50	3.958,50
Valverde del Camino.	60.100	12.621	12.621
Valencia de D. Juan.	107.717	22.620,57	22.620,57
Vegacervera.	15.350	3.223,50	3.223,50
Vegamian.	31.225	6.704,25	6.704,25
Vegaquemada.	61.250	12.832,50	12.832,50
Vegarienza.	49.548	10.405,08	10.405,08
Vegas del Condado.	129.146	27.120,66	27.120,66
Villablino de la Ceana.	73.425	15.419,25	15.419,25
Villacá.	46.345	9.732,45	9.732,45
Villadagos.	23.800	7.098	7.098
Villademor.	48.830	10.254,30	10.254,30
Vega de Infanzones.	49.908	10.493,28	10.493,28
Villafra.	49.375	10.368,75	10.368,75
Villamandos.	51.050	10.720,50	10.720,50
Villamañán.	74.925	15.734,25	15.734,25
Villamartin de D. Sancho.	29.905	6.280,05	6.280,05
Villanueva.	96.670	19.300,70	19.300,70
Villamol.	64.539	13.553,19	13.553,19
Villamontán.	71.150	14.941,50	14.941,50
Villaseán.	73.137	15.358,77	15.358,77
Valdetaja.	9.767	2.051,07	2.051,07
Valverde Enrique.	27.613	5.798,73	5.798,73
Villanueva de las Manzanas.	63.384	13.310,84	13.310,84
Villalcornate.	47.350	9.943,50	9.943,50
Villaquilambre.	94.750	19.897,50	19.897,50
Villaquejada.	53.700	11.277	11.277
Villarejo.	133.500	28.035	28.035
Villares.	107.385	22.550,85	22.550,85
Villuabariego.	124.380	26.119,80	26.119,80
Villaverde de Arce.	86.824	18.191,04	18.191,04
Villaverde de Arcejos.	17.452	3.664,02	3.664,02
Villayandre.	44.751	9.397,71	9.397,71
Villazala.	52.697	11.066,37	11.066,37
Villeza.	32.404	6.823,74	6.823,74
Villamejil.	46.365	9.738,65	9.738,65
Villamoriel.	41.193	9.280,53	9.280,53
Villabraz.	53.615	11.369,15	11.369,15
Valdemora.	31.429	6.800,30	6.800,30
Villagaton.	52.161	10.951,71	10.951,71
Urdiales del Paramo.	32.015	6.723,15	6.723,15
Zotes.	54.180	11.374,80	11.374,80

Vega de Espinareda.	41.835	8.785,35	8.785,35
Vega de Valcarlos.	61.094	12.829,74	12.829,74
Val de Finollado.	46.371	9.800,91	9.800,91
Villadecanes.	61.910	13.001,10	13.001,10
Villafraza.	118.200	24.822	24.822

RESUMEN.

TOTAL DE LA CAPITAL.	12.424.047	2.609.050	2.609.050
IDEM DE PONFERRADA.	2.560.429	537.700	537.700
TOTAL GENERAL.	14.984.576	3.146.750	3.146.750

PREVENCIONES QUE SE CITAN

1.ª Para la redacción del reparto se tendrán presentes las prevenciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 7.ª, 8.ª, 10.ª, 11.ª, 12.ª, 14.ª, 15.ª y 16.ª publicadas en el Boletín oficial de la provincia núm. 146 de 6 de Junio del año anterior al hacerlo del cupo para el ejercicio de 1877 & 78, y teniendo en cuenta no será admitido ninguno de dichos repartos que se redacten en modelos distintos de los prevenidos, iguales exactamente a los que se emplearon para el ejercicio que termina.

2.ª Asimismo se recuerda a las citadas Juntas municipal y pericial de cada distrito, el cumplimiento de lo prevenido por esta Administración económica en su circular inserta en el Boletín oficial de la provincia de fecha 15 de Marzo último, núm. 109.

3.ª El reparto original y los demás documentos que a él han de atemperarse, se presentarán en esta Administración económica, atendiendo a lo avanzado del tiempo, y a fin de que se puedan practicar las correspondientes operaciones, tanto por esta Dependencia como por la Delegación del Banco, y se dé principio en su día a la recaudación dentro de los días 6 perdidos siguientes:

Los Ayuntamientos que comprendan hasta 200 contribuyentes, para el día 10 de Julio próximo.

Desde 201 a 500, para el día 15 de id.
Desde 501 a 1.000, para el día 20 de id.

Desde 1.001 en adelante, para el día 25 de id.

4.ª Las corporaciones que falten al cumplimiento de la prevención anterior, así como a cualquiera de las comprendidas en esta circular, serán responsables al pago del primer trimestre, que se realizará de su propio peculio, y en el mismo caso se hallarán los que por efecto de errores ó equivocación, ó por no haberse resuelto las reclamaciones de agravio que presenten los contribuyentes con la debida oportunidad y justicia no puedan ser aprobados por esta Administración, dentro del término marcado por la Superioridad.

5.ª Ningun Ayuntamiento incluirá en sus respectivos repartimientos cantidad alguna en la columna ó casilla Expedientes de fallidos, mientras no se consigne en el reparto general por esta Administración, al tiempo que lo verifique del de los cupos para el Tesoro, pues aunque aquellos hayan sido instruidos por la Recaudación de Contribuciones de la Delegación, interino no se presenten en esta Administración y recaiga su aprobación no puede ser incluidas las cantidades a que asciendan y que por tal concepto han de figurar a más repartir entre los demás contribuyentes del distrito según está prevenido.

6.ª Ningun reparto que arroje menos riqueza que la reconocida hasta el día según se marca en el anterior repartimiento, y que no fuera suficiente para dejar dentro del mismo el cupo del 21 por 100 fijado para el Tesoro será aprobado.

7.ª Los Ayuntamientos que se crean agraviados, presentarán en forma, según se determina por instrucción, sus reclamaciones, que acompañarán a los respectivos repartimientos, pero esto no será causa para que disminuya el cupo, tanto de la riqueza, como de las cuotas de contribución marcadas por esta Administración; igualmente se acompañarán las de los contribuyentes en particular que se hayan presentado a las Juntas y de la resolución acordada por estas no hubiese habido conformidad por los reclamantes.

La Administración considera que las anteriores prevenciones sean suficientes para que las operaciones de los respectivos repartimientos se verifiquen con la mayor regularidad, dentro de los plazos que se marcan, para lo cual darán la mayor preferencia a este importante servicio, evitándose de esta modo la necesidad de tener que exigir responsabilidades que a todo trance debe evitar, y que me prometió no incurrirán las citadas Juntas, si los señores Alcaldes, como presidentes de las mismas, secundando, como es su deber, las justas aspiraciones del Gobierno de S. M.

Leon 25 de Junio de 1878.—El Jefe económico, Federico Casavieja.

PARTIDO DE PONFERRADA.

Alvares.	64.300	13.515,00	13.515,00
Arganza.	69.850	13.408,50	13.408,50
Balboa.	28.953	6.080,13	6.080,13
Barjas.	34.151	7.171,71	7.171,71
Bembibre.	104.832	22.014,72	22.014,72
Berlagna.	21.652	4.546,92	4.546,92
Borrones.	28.042	6.014,82	6.014,82
Cabañas Raras.	20.005	4.217,05	4.217,05
Cacabelos.	60.475	12.699,75	12.699,75
Camponaraya.	40.050	8.410,50	8.410,50
Candín.	41.733	8.763,93	8.763,93
Carracedelo.	63.050	13.240,50	13.240,50
Castro de Cabrera.	48.141	10.109,01	10.109,01
Castropodame.	65.776	13.812,98	13.812,98
Congosto.	70.418	14.787,78	14.787,78
Corullón.	64.097	13.490,37	13.490,37
Cubillos.	40.770	8.821,70	8.821,70
Encinedo.	71.628	15.041,88	15.041,88
Fabero.	44.975	10.234,75	10.234,75
Folgoso.	69.055	14.501,55	14.501,55
Fresnedo.	22.325	4.788,25	4.788,25
Igüeña.	51.350	11.413,50	11.413,50
Lago de Carucedo.	47.770	10.031,70	10.031,70
Los Barrios de Salas.	78.400	16.404	16.404
Molinaseca.	64.523	13.539,83	13.539,83
Noceda.	65.225	13.697,25	13.697,25
Oencia.	40.077	8.416,17	8.416,17
Paramo del Sil.	59.575	12.510,75	12.510,75
Paradaseca.	30.989	6.397,69	6.397,69
Peranzanes.	30.800	6.468	6.468
Ponferrada.	222.658	46.758,18	46.758,18
Puerto de Domingo Flores.	62.735	13.174,35	13.174,35
Portela.	30.225	6.347,25	6.347,25
Priaranza del Bierzo.	70.215	14.745,15	14.745,15
Sigüenza.	65.430	13.740,30	13.740,30
Sancedo.	28.915	6.072,15	6.072,15
San Esteban de Valdeza.	60.176	13.896,96	13.896,96
Trabadelo.	38.630	8.112,30	8.112,30
Toreno.	68.538	13.972,98	13.972,98

JUZGADOS.

Don José Llano y Alvarez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que para hacer pago de las responsabilidades pecuniaras impuestas á Manuel Gonzalez Pellitero, vecino de Villadangos, en causa que se le siguió por el delito de homicidio, se venden los bienes siguientes:

Ptas. Cs.

Una casa en el pueblo de Villadangos, al sitio que llaman calle de la Iglesia, su construcción paredes de tierra, cubierta de teja y paja, con un herrenal contiguo, de medio celemin; linda Norte casa de Melchor Suarez, tasada en. 500 »

Una tierra arrotto centenal término de Villadangos, á valle cabo, de cinco celemines; linda Oriente con valle cabo, tasada en. 6 »

Otra tierra centenal en el mismo término al sitio de las majadas, de dos celemines; linda Oriente otra de Micaela Villadangos, tasada en. 2 50

Otra tierra centenal en el mismo término al sitio que llaman la canal, hace cuatro celemines; linda Oriente y Mediodía el camino la canal, tasada en. 6 »

Otra tierra centenal en término de Fogedo, al sitio que llaman carrochozas, hace cinco celemines; linda Oriente el camino, tasada en. 5 »

Otra tierra centenal en el mismo término de Fogedo, al sitio que llaman las hijadas, hace tres celemines; linda Oriente tierra de Agustín del Prado, tasada en. 4 »

Otra tierra centenal en el mismo término de Fogedo, al sitio que llaman arrotos del monte, hace seis celemines; linda O. con el monte, tasada en. 3 »

Otra tierra centenal en dicho término de Fogedo, al sitio que llaman el Riego de la Vega, hace tres celemines; linda Oriente con el Riego, tasada en. 6 »

Otra tierra centenal en el mismo término de Fogedo, al fontanal, hace cuatro celemines; linda Oriente con el Valle de Gustares, tasada en. 7 »

Otra tierra centenal en dicho término de Fogedo, al sitio que llaman el caniyuelo, hace cinco celemines; linda Oriente otra de Marcos Fuertes, vecino de Villadangos, tasada en. 8 »

Otra tierra trigal término de Fogedo, á la cuesta del campo, hace cinco celemines; linda por el Oriente tierra de

Fraoicisco Gonzalez, vecino de Villadangos, tasada en. 4 »

Un prado secano y abierto término de Villadangos, al sitio que llaman la huerga, hace dos celemines, linda O. prado de Salvador Martinez, tasado en. 50 »

Otra tierra centenal en el mismo término de Villadangos, al sitio que llaman valle cabo, hace seis celemines; linda por el Oriente tierra de Gregorio del Burgo, tasada en. 5 50

Otra tierra arrotto centenal, erial, en término de Villadangos, al sitio que llaman la jana, hace seis celemines, linda por todos aires con tierras eriales de dueños desconocidos, tasada en. 3 »

Otra tierra arrotto centenal en el mismo término y sitio que la anterior, hace seis celemines; linda tambien por todos aires con tierras eriales de dueños desconocidos, tasada en. 3 »

Otra tierra arrotto, trigal, término de Villadangos, hace celemin y medio al sitio que llaman el ayuocar; linda Mediodía con otro de Santiago Pellitero, tasada en. 6 50

Otra centenal término de Fogedo, al sitio que llaman malabrada, hace nueve celemines; linda Oriente con carro-caromino, tasada en. 8 50

Un herrenal término de Villadangos, al sitio que llaman las eras, hace dos celemines; linda Oriente con el valle, tasada en. 52 »

Una tierra trigal, en el mismo término de Villadangos, á carretanada, hace seis celemines; linda por el Oriente otra de Antonio Fuertes, tasada en. 10 »

Una tierra centenal término de Villadangos á la canal, hace tres celemines; linda por el Oriente con el camino de la canal, tasada en. 5 »

Otra tierra centenal en el mismo término, al sitio que llaman las majadas, hace dos celemines, linda por todos aires con lincas eriales de dueños desconocidos, tasada en. 2 »

Una tierra arrotto trigal, en dicho término, al sitio que llaman la buguera, hace tres celemines; linda Oriente y Norte arrotos de Julian Ordás, tasada en. 5 50

Otra tierra centenal en término de Fogedo, sitio que llaman las abeleras, hace cuatro celemines; linda Oriente con la pradera, tasada en. 4 »

Otra centenal en el mismo término, al pozo de la cuesta, hace seis celemines; linda Oriente y Mediodía tierras de

Joaquin Sanchez, tasada en. 6 »
Otra tierra centenal en el mismo término de Fogedo, al sitio que llaman el fontanal y carro-velilla, hace cinco celemines; linda Oriente con los prados, tasada en. 8 »

Otra tierra centenal, dicho término de Fogedo, al sitio que llaman carro-velilla, hace seis celemines; linda Mediodía Simon Garcia, tasada en. 7 »

Otra tierra arrotto en el mismo término de Fogedo, al sitio que llaman las encinas, hace ocho celemines; linda por el Oriente y Poniente con tierras de José Fernandez, vecino de Fogedo, tasada en. 8 »

Otra tierra centenal en dicho término, á la reluerta, hace cinco celemines; linda por el Oriente tierra de José Fernandez, tasada en. 6 »

Una tierra centenal en el mismo término de Fogedo, á las prad. ronas, hace cinco celemines; linda por todos aires con tierras eriales de dueños desconocidos, tasada en. 4 »

Otra tierra centenal en dicho término de Fogedo, á las gilas, hace tres celemines; linda Oriente tierras de Marcos Rodriguez, tasada en. 5 50

Un prado término de Villadangos, al Teruelo, hace un celemin; linda por el Oriente y Mediodía Salvador Martinez, tasado en. 50 »

Una huerta cercada de pared en término de Villadangos, al sitio que llaman las de arribas, hace un celemin; linda Oriente tras de las bueltas, tasada en. 40 »

Un prado secano, abierto, en el mismo término de las huertas para abajo, hace tres celemines, linda Oriente Baito Bieira, tasado en. 7 »

Un prado secano, abierto, en dicho término, más abajo que el anterior, hace un celemin; linda por el Oriente Julian Toral, tasado en. 7 50

Una tierra centenal en el mismo término á la Matora, hace cuatro celemines y medio; linda por el Oriente tierra de Baltasar Martinez, tasada en. 40 »

Otra tierra centenal en dicho término á las Fuentes de carreras, hace dos celemines y medio; linda Oriente tierras de Lucas Rodriguez, tasada en. 8 »

Una tierra arrotto centenal, dicho término de Villadangos, sitio del jano, de tres celemines; linda por todos aires con tierras eriales de dueños desconocidos, tasada en. 2 »

Otra tierra centenal en dicho término á la cuesta del

valle, hace siete celemines y medio; linda Oriente Miguel Perez, tasada en. 9 »

Otra tierra centenal en el mismo término al fíjal, hace ocho celemines; linda Oriente camino de los roclues, tasada en. 11 »

Otra tierra arrotto, trigal, en dicho término al sitio que llaman carro-vacas, hace dos celemines y medio; linda Oriente tierra de José Villadangos, tasada en. 7 »

Otra tierra centenal en el mismo término, al ayuncar y camino de los carros, hace cuatro celemines; linda Oriente tierra de Matias Fuertes, tasada en. 7 »

Otra tierra centenal en el referido término de Villadangos, á las paneras, hace cinco celemines; linda Oriente tierra de Benito Fuertes, tasada en. 7 50

Otra tierra centenal en dicho término, al Realengo, hace cuatro celemines; linda por el Oriente con el realengo, tasada en. 6 50

Otra tierra centenal en el mencionado término, á la vallina de los erizes, hace tres celemines, linda Oriente tierra de Ambrosio Rodriguez, tasada en. 7 »

Otra tierra arrotto, trigal, en el mismo término, á la buguera, hace cinco celemines y medio, linda Oriente Gregorio Gonzalez, tasada en. 6 »

Otra tierra centenal en término de Fogedo, al sitio que llaman las gilas, hace siete celemines; linda O. campo de concejo, tasada en. 7 »

Total. 755 30

Las personas que deseen interesarse en la adquisicion de dichos bienes, podrán acudir el día veinte y dos de Julio próximo veniduro y hora de las doce de su mañana, á la Sala de la Audiencia de este Juzgado ó bien al pueblo de Villadangos, donde simultáneamente se verificará el remate, á hacer las posturas que tuvieren por conveniente, que serán admitidas siempre que cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Leon á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.— José Llano.— Por mandado de su señoría, Martín Lorenzana.

GUIA DE CONSUMOS.

por

Don Eusebio Freixa y Itabaso

Jeje honorario de Administracion civil, y autor de diferentes obras administrativas y literarias.

SETIMA EDICION.

revisada á la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877

Cuesta, tanto en Madrid como en provincias, OLIBO reales. Se halla de venta en la imprenta de este Boletín.

Imprenta de Garza é hijos.